



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el demandado fue notificado de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por medio de notificación personal remitida el 15 de septiembre de 2021 a la dirección electrónica informada en la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Se advierte que la apoderada judicial de la parte demandante informó que el correo electrónico lo obtuvo de los datos informados por el demandado a la demandante contenidos en el contrato base de ejecución, lo cual hizo el 4 de abril de los corrientes. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento ni el demandado pagó lo adeudado. (Hábiles 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2021). **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 12 de mayo del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATE S.A.S. –
DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**
Demandado: **DIEGO LÓPEZ DELGADO**
Radicado: **170014003010-2021-00282-00**
Interlocutorio Nro. **480**

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante aportó las diligencias de notificación al demandado, indicando que el mismo fue notificado personalmente a través de la dirección electrónica informada por la parte actora, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que de ello reposan las respectivas constancias en el expediente, se ordena agregar al expediente los documentos de notificación aportados, y en consecuencia, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los preceptos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 se tendrá como válida la notificación realizada al demandado.

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y el demandado no se pronunció ni presentó excepciones ni pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título valor:

TÍTULO: **CONTRATO DE VENTA No. 17140**
CAPITAL: **\$1.788.000**
DEUDOR: **DIEGO LÓPEZ DELGADO**
BENEFICIARIO: **EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS –DISUELTA
Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**
FECHA DE CREACION: **8 DE FEBRERO DE 2019**
FECHA DE VENCIMIENTO: **OBLIGACIÓN TRACTO SUCESIVO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

El título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$169.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor de **EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS –DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**, con NIT 900.680.529-5 y en contra de **DIEGO LOPEZ DELGADO**, con cédula Nro. 10.279.072, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$169.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 077 el 13 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9bad74b91b2c7d605df0ccdfb54e834d16b406ffdcf002bfd3dde80b8955a**

Documento generado en 12/05/2022 02:32:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**